

# & Noticias breves

## MADRID

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

## BARCELONA

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

## BILBAO

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

## MÁLAGA

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

## VALENCIA

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

## VIGO

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

## BRUSELAS

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

## LONDRES

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

## LISBOA

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA

### Grupo de Competencia de Gómez Acebo & Pombo

El Gobierno ha elaborado un anteproyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El anteproyecto parte de la constatación de que existen claras asimetrías en el poder de negociación de los distintos operadores de la cadena alimentaria, que derivan en una falta de transparencia en la formación de precios, en prácticas comerciales potencialmente desleales y en prácticas contrarias a la competencia que distorsionan el mercado. Así, la finalidad del anteproyecto es "mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario español y se reduzca el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor".

La Ley propuesta se aplicará a las relaciones comerciales entre operadores que intervienen en la cadena alimentaria, desde la producción hasta la distribución, excluyéndose las relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de operadores (en particular, los consumidores), las entregas de producto que se realicen a entidades asociativas por parte de sus socios (siempre que estatutariamente vengán obligados a ello) y las relaciones que tengan por objeto la comercialización de insumos no alimentarios.

En primer lugar se regulan los contratos alimentarios, es decir, aquellos contratos en los cuales una de las partes se obliga frente a

otra a la venta de productos alimentarios por un precio cierto. El anteproyecto puntualiza que, con el fin de hacer más transparentes las relaciones comerciales, los contratos alimentarios deberán formalizarse por escrito. Así, deberán incorporar como mínimo ciertos elementos esenciales tales como el (objeto, las partes, el precio, las condiciones de pago y entrega, la duración, las causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

Se contemplan también las prácticas comerciales abusivas. El anteproyecto prohíbe la modificación de las condiciones contractuales, salvo acuerdo entre las partes. Además, se exige que en los contratos alimentarios se prevea el posible procedimiento para su modificación. Asimismo, se prohíbe la exigencia de pagos adicionales sobre el precio pactado, salvo que se refieran al riesgo razonable de referenciación de un nuevo producto o una promoción comercial reflejada en el precio unitario de venta al público y hayan sido pactados e incluidos expresamente en el contrato, junto con la descripción de las contraprestaciones a las que dichos pagos estén asociados. Así, vemos que nuevamente el anteproyecto remite al contrato alimentario para formalizar estos pagos adicionales que, por regla general están prohibidos, salvo que se enmarquen dentro de las dos circunstancias excepcionales previstas, estas es: (i) productos novedosos o (ii) promociones comerciales que redunden en beneficio del consumidor final. Por último, es preciso poner de manifiesto que el anteproyecto prevé que estos pagos

# & Noticias breves

adicionales deben ser devueltos en caso de que las contraprestaciones o actividades de promoción vinculadas a los mismos no se hayan llevado a cabo en los plazos y condiciones pactadas.

En relación con la información comercial sensible, se puntualiza que deberá concretarse por escrito la información que las partes deban suministrarse para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como el plazo de entrega de dicha información. Así, está claro que (i) sólo puede intercambiarse información que resulte justificada para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no cualquier tipo de información comercial, y que (ii) la existencia de este intercambio deberá constar en el contrato alimentario. Asimismo, se hace una mención especial respecto a la información comercial sensible de terceros. En este sentido, prohíbe expresamente que pueda exigirse ni desvelarse información sensible sobre otros operadores. En efecto, independientemente de lo que se haya previsto en el contrato alimentario, esta información no podrá ser exigible en ningún caso.

El anteproyecto contempla también las llamadas buenas prácticas comerciales. Para ello, el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente y las organizaciones y asociaciones de ámbito superior al de una comunidad autónoma representativas del sector alimentario acordarán un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria, cuya adhesión será voluntaria para los operadores, quienes formarán parte de un Registro Estatal creado al efecto. Dicho Código establecerá los principios sobre los que han de fundamentarse las relaciones comerciales entre los diferentes agentes que intervienen en la cadena de valor, con el objeto de facilitar el desarrollo de sus relaciones contractuales, la observancia de buenas prácticas y su adecuación a la normativa. Destacamos que, si bien la adhesión

es voluntaria, una vez adheridos al Código, los operadores estarán obligados a que sus relaciones comerciales se ajusten a sus principios y reglas. Asimismo en cuanto al sistema de resolución de conflictos, los operadores adheridos al Código quedarán obligados a someter la resolución de los conflictos que pudieran surgir en sus relaciones con otros operadores al arbitraje mediante designación por acuerdo entre las partes del árbitro que estimen conveniente.

Junto con este Código, el anteproyecto autoriza la elaboración de otros códigos de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria, que podrán ser promovidos por las administraciones.

Se prevé por otro lado la creación de un Observatorio de la Cadena Alimentaria, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y encargado del seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena alimentaria y de los precios de los alimentos.

Se establece por último un régimen de sanciones a las posibles infracciones a la futura ley, que se gradúan en leves, graves y muy graves:

- Se considera como leves y sancionables hasta 3.000 euros: no formalizar los contratos referidos por escrito u omitir los extremos mínimos que éstos han de contener: no cumplir con los requisitos de las subastas electrónicas; realizar modificaciones contractuales que no estén expresamente pactadas por las partes; exigir pagos adicionales que no estén previstos por la ley; revelar información comercial sensible o no suministrar información que sea requerida por la autoridad.
- Se cometerá infracción grave y sancionable con hasta 100.000 euros cuando se reincida en la comisión de dos o más

# & Noticias breves

infracciones leves en el plazo de dos años;

- Será infracción muy grave y sancionable con hasta 1.000.000 euros, la reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves en el mismo plazo.

El ejercicio de la potestad sancionadora será ejercido en principio por las CC.AA. salvo que las partes se sitúen en diferentes CC.AA. o cuando la ejecución del contrato supere el ámbito de una de ellas, en cuyo caso será ejercida por la Administración General del Estado.